

**XXXII SIMPOSIO NACIONAL
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL
“Por la Ética en la Práctica Profesional”**

**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES y DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
TERMAS DE RIO HONDO – SGO. DEL ESTERO 23 y 24 DE SETIEMBRE
DEL 2010.**

**AREA: ACTUALIZACION DE CONTENIDOS
PROGRAMATICOS.**

**TRABAJO: ¿SE DEBE SE DEBE INTRODUCIR EL ESTUDIO DE LA
FILOSOFIA EN EL CURRICULO DE NUESTRA MATERIA?**

AUTOR: C.P.N. JORGE MARIO LOPEZ LAVOINE

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.**

2010.

¿SE DEBE INTRODUCIR EL ESTUDIO DE LA FILOSOFIA EN EL CURRÍCULO DE NUESTRA MATERIA?

Durante años hemos trabajado enseñando muy apegados a la teoría positivista, inclusive en todo lo referido a las ciencias sociales.

Normalmente las normas jurídicas respetaban los principios de las principales religiones monoteístas y muy pocas normas fueron declaradas inconstitucionales.

¿Que ha ocurrido este año en nuestro país ? El dictado de la ley

Sobre . **MATRIMONIO CIVIL Ley 26.618 -Código Civil. Modificación. Sancionada: Julio 15 de 2010-Promulgada: Julio 21 de 2010**

Ha introducido en el país un debate, dado que nos encontramos con una norma jurídica que no respeta las normas morales de las principales religiones monoteístas, como así tampoco la tradición y costumbres de nuestra sociedad.

Tomo una opinión sobre la ley, lo manifestado por **MONS. AGUER:**

NO TODO LO LEGAL ES LEGÍTIMO

Es una ley ilegítima, señaló el prelado, porque contradice “*valores morales objetivos y universales*” fundados en la naturaleza humana “*y en definitiva en la Ley de Dios, que ha dejado su marca en la Creación*”.

Sin duda nosotros (los profesores) debemos tener presente la norma positiva y explicar los efectos jurídicos de esos matrimonios, por ejemplo en concursos y quiebras, como es tratada la sociedad conyugal.

Ese enseñanza con criterio positivista la debemos realizar.-

<p>DUDA , pero viene aquí el dilema, DEBEMOS EXPRESAR NUESTRAS OPINIONES FILOSOFICAS Y DESARROLLAR IGUALMENTE LAS OPINIONES FILOSOFICAS QUE AVALAN ESA NUEVA REALIDAD, O HACEMOS OIDOS SORDOS A ESA NUEVA MORAL Y EXPLICAMOS UNICAMENTE LA NORMA POSITIVA SIN NINGUN TIPO DE VALORACION.</p>
--

El presente trabajo tiene por finalidad llevar el debate a este Simposio y poder escuchar la opinión de los colegas, sin perjuicio de que luego del desarrollo se presente una conclusión.

DESARROLLO

1. Análisis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa- Resolución 228/97.

Bases y Objetivos.

Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa
(Resolución N° 228/97)

BASES y OBJETIVOS

1. La Universidad Nacional de La Pampa, con sede principal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, es una entidad de derecho público, autónoma y autarquica, que tiene como fines interpretar las necesidades de la sociedad y dinamizar el cambio en la misma, como asimismo la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Cumple este propósito en contacto directo y permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas regionales y nacionales.

2. La Universidad contribuye al desarrollo de la cultura, en el marco de una concepción humanista, mediante los estudios, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Difunde las ideas, los logros de la ciencia y las realizaciones artísticas, por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos. Tiene especialmente el propósito de formar hombres democráticos.

3. La Universidad es una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. Procura la formación integral y armónica de sus componentes **e infunde en ellos rectitud moral, responsabilidad cívica y convicciones democráticas.** Forma investigadores originales, profesionales idóneos y docentes de carrera, socialmente comprometidos y dispuestos a servir a un modelo de país políticamente libre, económicamente independiente y socialmente justo. Encauza a los graduados en la enseñanza y en las tareas de investigación y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad. Desarrolla instancias de autoevaluación en procura de un mejoramiento de las actividades académicas.

4. La Universidad es esencialmente democrática y como tal afirma y defiende la doctrina democrática. Es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los hechos y procesos sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente y procura aportar soluciones superadoras.

5. La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante extensión universitaria.

6. La Universidad estudia y expone objetivamente sus conclusiones sobre los problemas nacionales y presta asesoramiento técnico a las instituciones estatales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas siempre que la naturaleza de éstas últimas responda al interés general.

OPINION

En principio observamos que en el art. 3 textualmente dice :”...”...”...

3. La Universidad es una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente. **Procura la formación integral y armónica de sus componentes e infunde en ellos rectitud moral, responsabilidad cívica y convicciones democráticas.**

Del análisis del artículo ya surge la primera dificultad, hoy con el dictado de la ley citada (Ley Nacional 26.618). no existen normas morales uniformes.

En consecuencia será de utilidad para la comunidad universitaria la explicación de las doctrinas filosóficas que respaldan tanto las normas morales, como las legislativas.

Se deja expresa constancia que se deberán desarrollar las posiciones más antagónicas-

Para poder comprender mejor el problema considero conveniente verter algunos conceptos de lo que se pretende se incorpore al dictado de la materia cuando se enseñan los capítulos referidos a conducta humana.

CONCEPTOS

“ Primera cuestión: el "conocimiento” (La Libertad Creadora- Julio César Noya)

La filosofía está íntimamente ligada al conocer, al saber, pues su mismo nombre significa amor ("phitos") a la sabiduría ("sofia"). No de un saber cualquiera. Según Platón es "un saber racional, reflexivo, obtenido mediante el método de la dialéctica". Consideraba la dialéctica el método consistente en ir superando la apariencia externa de las cosas para llegar al mundo de las Ideas mediante sucesivas abstracciones, consistentes en una "ascesis" (elevación) y una "catarsis" (purificación).

El mismo Platón nos explica la existencia de un saber común al que llama "doxa", un saber fuera de lo común "paradoxa" y un conocimiento científico "espisteme", palabra de la que deriva lo "epistemológico (conocimiento racional y reflexivo) y la " Epistemología".

Desde que el hombre existe sobre la tierra, en alguna medida, conoce y sabe. Aún el animal conoce y sabe no obstante su irracionalidad, distingue certeramente lo que constituye su "presa" o su "enemigo", echándose sobre aquélla o alejándose de ésta, sin superar el ámbito instintivo dentro del que se mueve.

El conocimiento humano supera ampliamente el conocimiento derivado del mero instinto, por las distintas variaciones y niveles de conocimiento, situados en diferentes y superiores planos jerárquicos. En primer término, por ser el primero que se ofrece, está el conocimiento "vulgar*", que se caracteriza por ser una actitud acrítica, perturbado o deformado por la imaginación, los temores, los deseos, egoísmos, afán de poder, de riqueza, generalizaciones superficiales, etc. No está sometido a rigor metodológico o sistemático alguno. Tales motivaciones deformantes, voluntaria o inadvertidamente influyen la conducta y los conceptos, convirtiendo en imperfecto este tipo de conocimiento. Ello no obstante, es dentro de esta modalidad superficial del conocer donde se desarrolla la vida, envuelta siempre en una atmósfera engañosa, que debiera depurarse permanentemente en una tensa vigilia crítica.

El conocimiento "científico", en cambio, adopta un carácter reflexivo y se funda metódicamente, con conexiones sistemáticas. No es espontáneo, ni instintivo, ni

emocional, ni sensitivo. Es un saber neutro, depurado, estrictamente racional, reflexivo, que se circunscribe al estudio de un grupo determinado de fenómenos, sean biológicos, matemáticos, físicos o químicos, etc., constituyendo esferas del conocimiento independientes entre sí y que dan lugar a distintas ciencias: biología, matemáticas, química, física, etc. Respecto de las ciencias, afirmaba Aristóteles que es "un saber de lo general y un saber por causas". Actualmente no se acepta integralmente este concepto. Se considera que tanto las llamadas Ciencias del Espíritu, como las Ciencias de la Naturaleza, son además un saber de lo individual. Se cuestiona también que sea un saber por causas: algún autor ha sostenido que la causa es una mera "descripción". El problema de la causa es uno de los más arduos de la filosofía y no considero conveniente aquí penetrar en su estudio.

La Ciencia contemporánea es contemplada ahora como "un sistema de conocimientos ciertos o probables, fundados metódicamente". Sólo puede ofrecer conocimientos de gran posibilidad de certeza, pero meramente **asertóricos**, pues el método inductivo que se vale de la experimentación y que se utiliza en las ciencias, no es válido para obtener conocimientos incuestionablemente ciertos, es decir, **apodícticos**.

Los conocimientos científicos poseen un alto grado de aproximación a la verdad, no ofrecen verdades absolutas, así lo afirmó ya M. Kant en su primera Crítica. Se advierte también por la variedad de teorías científicas que se mueven en torno a un hecho, fenómeno u objeto de conocimiento, sometido a estudio. Eso sí, el rigor científico exige que el conocimiento que se adquiere por este método se encuentre metódicamente fundado, enlazado y ordenado con una conexión sistemática.

Llegamos al conocimiento "filosófico", que no se circunscribe a una parcialidad del saber, ya que pretender ser, por el contrario, un saber totalizador, omnicomprendivo. Abarca tanto el deseo de comprender el mundo exterior, es decir, la naturaleza de los fenómenos y de la esencia del universo, como los misterios del mundo interior, de la vida íntima o "yo" subjetivo; del mundo material como del mundo espiritual. Esta aspiración a una totalidad del conocimiento ya la encontramos en Aristóteles, arquetipo del filósofo de su época, cuyo saber se extendía tanto a los problemas de la física, como a los de la metafísica. Filósofo y científico a la vez, como corresponde a un momento histórico en que la Filosofía y la Ciencia eran sinónimos.

Ahora bien, dentro del pensar estrictamente filosófico desde aquellos lejanos tiempos, aparecen dos aspectos o campos de un tal saber una filosofía teórica y una filosofía moral o práctica.

La filosofía teórica pretende saber el "qué" del profundo misterio del mundo. Se interroga por la "causa", el "origen", la "unidad", que presupone la diversidad de fenómenos de la naturaleza. Inquieta sobre la fuerza inicial impulsora, capaz de ofrecer una explicación plausible de la realidad. Esta unidad impulsora y originaria fue concebida primeramente como una materia física, perceptible por los sentidos, y de la que fluyen las cosas de la realidad circundante. La interrogación: "¿qué es el Ser?", constituye la primera y más rudimentaria expresión de curiosidad frente al Universo y es la base de esta parte de la filosofía, primera en el tiempo, denominada Ontología. Cuando Aristóteles dice de la filosofía que es "la ciencia del Ser en cuanto Ser o de los principios o causas del Ser y de sus atributos esenciales", está definiendo la esfera teórica de la filosofía su contenido ontológico.

A partir de Sócrates (n. 470 a.de Cristo) y aún antes con los sofistas, aparece un filosofar práctico, adherido a la vida, a la existencia misma, que pretende vincular aquel conocimiento teórico con determinados rasgos de conducta o maneras de conducirse, afectantes tanto a la vida social como a la persona. Así, cada filósofo o cada "escuela" de filosofía destaca una determinada cualidad o grupo de cualidades relacionadas que es necesario enaltecer o rechazar. ***La moral que preconizan se ajusta a los imperativos de la propia convicción, que es producto a su vez de una determinada cosmovisión.*** Sócrates dialogaba con sus discípulos y con las personas que encontraba en las calles y plazas, enseñándoles a encontrar la Verdad, y, con ella, el Bien y la Virtud Pretendía hallarla con la introspección, con la profundización en el conocimiento de sí mismo: "noscete ipsum".

Los estoicos enseñaban el camino de la Virtud, los epicúreos el de la Felicidad, todo ello sin perjuicio de tener, tanto unos como otros su propia teoría sobre el mundo, su propia cosmovisión.

El pensar teórico y el pensar ético se dan siempre conjuntamente. Se percibe claramente en M. Kant cuya "Crítica de la Razón Pura" es una teoría del conocimiento, mientras que la "Crítica de la Razón Práctica" desarrolla una filosofía moral. Este dualismo se encuentra en toda especulación filosófica, tanto si ella está o no vinculada con la religión, que asimismo mantiene conjuntamente una verdad dogmática adscrita a una moral determinada. El saber teórico, abstracto, filosófico, no se quiere desprender en ningún caso de los problemas de la vida, a los que toma en función de aquel saber.

La libertad fue causa de multiplicidad de ideas y convicciones y es esta diversidad de pareceres, agregado al espíritu de controversia del pueblo griego, dentro de un cuadro general de curiosidad por los grandes problemas filosóficos, el que los llevó a plantearlos uno a uno, legándonos sino una solución, sí un interrogante. Este tipo de curiosidad acompañada de la libertad de pensar y exponer, elementos que solo se pueden dar juntos en un pueblo de la más noble estirpe, hizo eternamente grande y famoso este pequeño pueblo del Mediterraneo Oriental.

Utilidad de la Filosofía (La Libertad Creadora- Julio Cesar Noya)

“Quedaría por establecer en qué medida la filosofía tiene influjo sobre el devenir histórico, lo cual se percibe o intuye a través del conocimiento de las diversas disciplinas que integran el marco de la filosofía.

Teniendo en cuenta lo dicho sobre las semejanzas y diferencias entre filosofía y ciencia, queda poco por agregar sobre la pretendida inutilidad e inactualidad de la filosofía. Considerada en sí misma, esta por encima de la utilidad, dado que es lo más necesario a los hombres. Tiene la utilidad propia de las cosas que no tratan de medios sino de fines, decía Maritain. ***Tanto es así que la filosofía es de las fuerzas que contribuyen al movimiento histórico***". No la utilidad limitada, propia de las cosas producidas por la técnica, sino la utilidad y responsabilidad absoluta de conducir la humanidad por un determinado sendero, con propósitos de perfeccionamiento. La utilidad propia de los "fines últimos" que persigue el hombre, según la recordada expresión del filósofo cristiano. Es decir, más que útil es necesaria.

En cuanto a su pretendida inactualidad, si ella se refiere a que no se corresponde este tipo de pensamiento con los tiempos modernos, la imputación está fuera de lugar. No hay tiempos buenos o malos para filosofar, como ya decía Epicuro. El hombre, cualquiera que sea la época que le toque vivir, por muy comprometido que se encuentre para sobrevivir

en un esfuerzo cotidiano, siempre es hombre y sus problemas filosóficos son permanentes. Si se alude con la expresión de inactual a que la filosofía actúa siempre en función de futuro, es necesario reconocer, con Heidegger, que la manera de pensar propia del filósofo no tiene resonancias inmediatas, pues en definitiva mueve la historia subterráneamente, lo que no impide su enérgica influencia sobre el curso histórico de los pueblos. El filósofo-poeta o poeta-filósofo, que fue Federico Nietzsche (tan influyente él mismo, y no precisamente para bien) lo destaca muy expresivamente en su "Also sprach Zarathustra": "Las más suaves palabras son las que desatan la tempestad. Pensamientos que llegan con suavidad de paloma, gobiernan el mundo". Desde ángulos de visión totalmente dispares, ambos pensadores ponen de resalto el lema hindu: "la acción sigue al pensamiento como la carreta a la pezuña del buey".

- Julio C. Noya- La libertad creadora

“ PUEDE APLICARSE EL METODO CIENTIFICO A LAS CIENCIAS APLICADAS (Mario Bunge)

Pero también debiera emplearse el método de la ciencia en las ciencias aplicadas y, en general, en toda empresa humana en que la razón haya de casarse con la experiencia; vale decir, en todos los campos excepto en arte, religión y amor. Una adquisición reciente del método científico es la investigación operativa (*operativas research*), esto es, el conjunto de procedimientos mediante los cuales los dirigentes de empresas pueden obtener un fundamento cuantitativo para tomar decisiones. y los administradores pueden adquirir ideas para mejorar la eficiencia de la organización. Pero, desde luego, la extensión del método científico a las cosas humanas está aún en su infancia. Pídasele a un político que pruebe sus afirmaciones, no recurriendo a citas y discursos. sino confrontándolas con hechos certificables (tal como se recogen y elaboran, p. ej.. con ayuda de las técnicas estadísticas). Si es honesto, cosa que puede suceder, o bien *a*) admitirá que no entiende la pregunta, o *b*) concederá que todas sus Creencias son, en el mejor de los casos, enunciados probables, ya que sólo pueden ser probados imperfectamente, o *c*) llegará a la conclusión de que muchas de sus hipótesis favoritas (principios, máximas, consignas) tienen necesidad urgente de reparación. En este último caso puede terminar por admitir que una de las virtudes del método de la ciencia es que facilita la regulación o readaptación de las ideas generales que guían (o justifican) nuestra conducta consiguiente de manera tal que ésta pueda corregirse con el fin de mejorar los resultados.

Desgraciadamente, la cientifización de la política la haría más eficaz, **pero no necesariamente mejor**, porque el método puede dar la forma y no el contenido; y ***el contenido de la política está determinado por intereses que no son primordialmente culturales o éticos***, sino materiales. Por esto, una política científica puede dirigirse a favor o en contra de cualquier grupo social: los objetivos de la estrategia política, así como los de la investigación científica aplicada, no son fijados por patrones científicos, sino por intereses sociales. Esto muestra a la vez el alcance y los límites del método científico: por una parte, puede producir saber, eficiencia y poder; por la otra, este saber, esta eficiencia y este poder pueden usarse para bien o para mal, para libertar o para esclavizar”.(3)

Observado este crítico razonamiento de la relación método con decisiones políticas y la posibilidad de error en la decisión, fundamenta mucho más la necesidad del análisis filosófico que respalde la norma a dictarse-

NO PODEMOS NEGAR LOS AVANCES QUE TRAJÓ A LA CIENCIA EL POSITIVISMO.

Concepto de positivismo :

positivismo, fil. Teoría del saber que sólo admite la realidad de los hechos y sólo investiga las relaciones entre ellos, el positivismo, **renunciando a todo intento metafísico**, tomando como punto de partida los datos que nos proporciona la experiencia, reduce la filosofía a los resultados de la ciencia. El fundador del positivismo y creador del término fue el filósofo francés Augusto Comte (1798-1857), autor de una voluminosa obra titulada *Curso de filosofía positivista*, en la cual se coloca en la posición del escepticismo y del idealismo de Hume, a los que intenta unir las ideas vulgarizadas por Saint Simón sobre las fases progresivas de la evolución de la humanidad, negando la posibilidad de conocer la esencia de las cosas, afirmando que todo cuanto se halla fuera de la esfera de las percepciones sensibles es inasequible para el conocimiento científico positivo y entra en el plano de la metafísica. En sociología su idealismo se manifiesta abierta, mente en la afirmación de que las ideas gobiernan el mundo y de que la evolución de la inteligencia determina todo el desarrollo social de la humanidad. En consecuencia, divide la historia de la humanidad en tres estados; el teológico o metafísico (imperio de la religión), el filosófico (imperio de la filosofía) y el positivo (imperio de las ciencias). Otro gran representante del positivismo fue el inglés Spencer (1820-1903), que era agnóstico, sólo reconocía los fenómenos y consideraba que la esencia de las cosas, independiente de nuestra conciencia, es incognoscible.

EL POSITIVISMO TAMBIEN LO PODEMOS ESTUDIAR EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO (Introducción al Derecho- Aftalión –García Olano y Vilanova).

s 6. — Precisiones terminológicas.

11. — Las expresiones *positividad, vigencia, eficacia, vigor, observancia, facticidad, efectividad*, ya sea en esta forma sustantivada, ya sea en forma adjetiva (derecho positivo, vigente, eficaz, etc.) aluden fundamentalmente a lo mismo: a la *existencia* del derecho, a su presencia en el tiempo. No obstante, hay ciertos matices en las diversas expresiones. Los autores, desorientados por ellas y sin tener a la vista lo común y fundamental, suelen definir esas expresiones en variados sentidos, a veces contradictorios. Pasaremos ligera revista a algunas de ellas, con las aclaraciones pertinentes.

1) **Derecho vigente.** — La palabra *vigente* conserva a las claras su estructura de participio *presente* o activo, si bien el verbo a que corresponde es defectivo. Su sentido es precisamente éste: el derecho que actualmente, en el tiempo presente, existe. Referida la

expresión a la norma, significa la norma o el ordenamiento que actualmente, en el tiempo presente, está en vigor, rige, representa verdaderamente el sentido de una conducta actualmente existente. En consecuencia, la *vigencia* "es la existencia como temporalidad del derecho propia y plena, a saber: el presente".²⁵ El derecho vigente se opone, según esto, al derecho *histórico* que, aunque fue vigente, aunque existió en su momento, ya no lo es, ya no existe.

2) **Derecho positivo.** — La expresión derecho *positivo* aparece en oposición no ya al derecho histórico sino al derecho *natural*. También aquí se señala a la existencia, pero en su aspecto de realidad empírica en oposición a la idealidad, no existencia y falta de experiencia, propias del derecho natural. Mientras con la *vigencia* se alude a la plenitud del tiempo presente, con la positividad se alude con toda latitud a la *presencia* en el tiempo. Desde luego que toda presencia en el tiempo supone un punto de pleno y actual presente y, en consecuencia, si bien vigente, ese carácter de positivo lo tiene porque, precisamente en su hora, fue vigente. Así como todo pasado lo es porque oportunamente fue un presente, así todo derecho positivo histórico es positivo porque oportunamente fue vigente.

3) **Eficacia.** — En un vuelco psicologista o sociologista del pensamiento se expresa con la palabra *eficacia* lo mismo que en puridad iusfilosófica se significa con la palabra *vigencia*: la efectiva existencia de una conducta acorde con la mentada por las normas. Sólo que en la expresión *eficacia* se toma al orden jurídico como una técnica destinada a provocar el comportamiento de los hombres y se verifica que, efectivamente, dicho comportamiento de los hombres y se verifica que, efectivamente, dicho comportamiento concuerda con el establecido en las normas. "Eficacia de un ordenamiento jurídico es el hecho de que sus normas son realmente obedecidas y aplicadas".²⁶

— 4) **Validez.** — Hasta aquí hemos analizado expresiones que presentan ciertos matices diferenciales, pero que —según lo señalamos— aluden fundamentalmente a lo mismo. En cambio, con la palabra *validez* se expresa el otro carácter del derecho, opuesto al que hemos visto bajo los nombres de *vigencia*, *eficacia*, *positividad*, *facticidad*, etc. Se significa, pues, con la locución *validez* el carácter de *debe ser* del derecho, desgajado de su carácter de efectivo *ser* que tiene en cuanto derecho *positivo*. En la oposición, que es el supuesto de la doctrina dominante, entre *hecho* y *norma*, *validez* se confunde, por lo tanto, con *normatividad*. Y en la definición de la doctrina dominante, "derecho igual norma", el derecho se confunde, por lo tanto, con su propia *validez*.

Si se acepta la división tajante entre hecho en bruto y norma, la *validez* resulta una pura cuestión de *normatividad* y, por consiguiente, de pura lógica formal. *Válida es la norma que ha sido dictada de conformidad con otra norma*. Es el caso de la sentencia dictada por el juez competente, de la ley dictada por el poder Legislativo, del decreto dictado por el Ejecutivo, etc. *Válida es la norma compatible, congruente, no contradictoria* con las demás normas que integran el ordenamiento. Esta compatibilidad

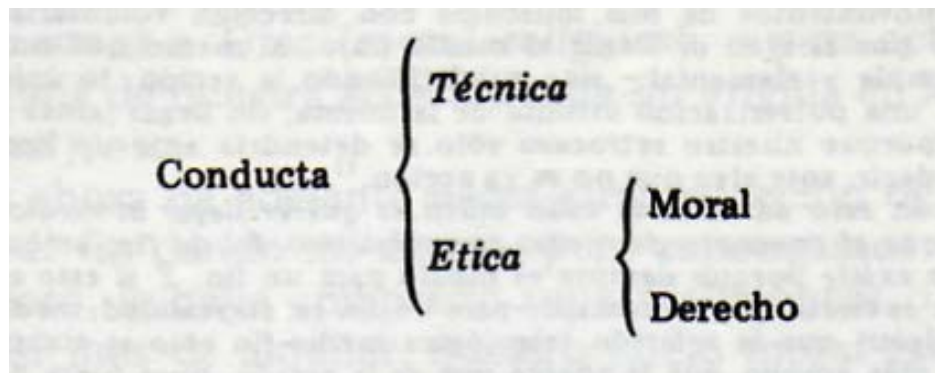
se rige por las relaciones de subordinación y supraordenación que veremos al estudiar la pirámide kelseniana que es, por lo tanto, una teoría de la validez. (..)

Ante el cambio de las reglas tradicionales considero conveniente repasar conceptos que nos ayudarán a comprender mejor la nueva realidad y el derecho a que el profesor enuncie su posición e interpretación de las nuevas conductas.

Se debe proceder a desarrollar las doctrinas adversas, se debe invitar al dialogo y lograr que todos los enunciados sean fundamentados ello llevará a alumnos y docentes a estar mejor formados ética y científicamente.

— Moral y derecho.

9. — Hemos señalado en el punto anterior que existen dos categorías últimas de la actividad humana: la técnica y la *ética*. Esta última abarca, a su vez, dos especies: la *moral* y el derecho. Sintetizando lo expresado en forma de cuadro sinóptico tendríamos el siguiente:



Las disciplinas normativas que denominamos usualmente moral y derecho se refieren, pues, como surge de todo lo que venimos diciendo desde el comienzo del capítulo, a la *actividad humana*, a las acciones de los hombres, a su *obrar, conducta* o comportamiento. Sólo aplicándolos a un comportamiento humano podemos pensar los predicados de *moral e inmoral, de justo* o injusto. Los hechos de la naturaleza, los puros fenómenos naturales, rechazan dichos atributos, los que no tienen sentido respecto de dichos fenómenos.

Definido el campo genérico de la ética en el número anterior, corresponde proseguir ahora esta indagación ontológica sobre el objeto derecho (a) deslindando, dentro del ámbito de la ética, la moral del derecho, tarea que ha de ser completada con (b) una reseña histórica sobre las principales etapas del pensamiento hasta llegar a ella y (c) un análisis de la experiencia jurídica. Concluiremos el capítulo compendiando las diferencias anotadas, con relación a los tres ingredientes de la experiencia ética: conducta, norma y valor.

a) *Distinción esencial entre derecho y moral* (Del Vecchio).

10. — El punto de partida para el análisis de la experiencia jurídica es, naturalmente, la efectuada verificación de que el derecho, como objeto de experiencia, consiste en conducta humana, esto es en un objeto egológico. Pero antes de entrar de lleno a esta tarea indispensable puntualizar que la conducta humana, los actos de los hombres, en tanto que constituyen el campo de la ética, son susceptibles de dos enfoques esencialmente diferentes: el moral y el jurídico. ***Según sea el prisma a través del cual miremos la conducta, veremos moral o veremos derecho.*** ¿Cuál es el criterio para distinguir a estas dos especies de la ética?

A este respecto Giorgio Del Vecchio, el ilustre profesor de Roma, ha suministrado, hace ya más de medio siglo, una definición que aún permanece en pie: *el derecho reside en la interferencia intersubjetiva de la conducta.*

¿Qué quiere decir esta expresión, a la que ya hemos recurrido en varias oportunidades? Ha llegado el momento de explicarla debidamente.

Aquello de que el derecho sea conducta no requiere por ahora nuevas explicaciones, ya que en este aspecto, pertrechados con las investigaciones de Husserl, Heidegger, Ortega y Gasset y Cossio, hemos afinado mucho de lo que en Del Vecchio sólo fue un anticipo genial. Pero lo de la interferencia intersubjetiva requiere un análisis más detenido, aunque es del caso anotar que en lo sustancial sigue siendo válido todo lo que dijo al respecto el jurista italiano. Procuremos, pues, dar cuenta de su pensamiento, remozándolo, en lo posible, con una terminología más ajustada y con una conveniente ejemplificación.

El punto de partida para Del Vecchio lo constituye el hecho de que todas y cada una de las acciones humanas son susceptibles de ser consideradas en su relación (o parangón, o *interferencia*) con otras acciones humanas, ya sea que se piense en otras que el mismo sujeto puede realizar en vez de la que hizo (correlación entre el *hacer* y el *omitir* del agente), ya sea que se la contraponga con las acciones de otros sujetos (correlación entre el *hacer* del sujeto y el *impedir* por parte de otros). Estos dos supuestos merecen ser desarrollados. Para ello no valdremos, como medida previa, de algunos ejemplos.

Piénsese en un caso de homicidio eutanásico, cometido por alguien en la persona de un pariente muy querido, enfermo incurable, postrado por insufribles dolores. Esta misma acción puede ser enfocada tanto desde el punto de vista de la moral como desde el

jurídico, ya que derecho y moral son categoría universales de la conducta, que abarcan la totalidad del obrar humano. Frente a la acción relatada, el enfoque de la moral es el siguiente: ¿no debió el homicida, en vez de hacer lo que hizo, abstenerse y esperar el desenlace natural de la enfermedad? ¿No debió, en todo caso, antes de proceder, agotar los recursos de la medicina para prolongar lo más posible la vida del paciente confortándolo, a la vez, con su auxilio espiritual? En cambio, los problemas que plantea la misma acción desde el punto de vista jurídico son de otro tipo. El jurista, en cuanto tal, se preguntará, por ejemplo: ¿debieron las personas que conocían el proyecto del homicida impedirle su realización, o denunciarlo después de consumado? ¿Deben los órganos del Estado perseguir, enjuiciar y penar al agente?

Otro ejemplo. Requerida nuestra caridad por un pobre, le damos unos pesos. La moral se pregunta: ¿lo hicimos por auténtica compasión o por vanidad? El derecho en cambio, verá cuestiones como las siguientes: ¿en caso de ser menor de edad el donante, puede impedirle su tutor que efectuó la entrega? En caso de estar consumada, ¿cabe exigir del beneficiario la devolución de lo que ha recibido? A la luz de estos ejemplos, se hace más fácilmente asequible el criterio postulado por Del Vecchio para distinguir la moral del derecho.

1) Todo sujeto, en un momento dado de su existencia, es libre de preferir, entre varias acciones físicamente posibles, una determinada. De todas estas acciones posibles cabe afirmar que concurren (o se interfieren) en el campo subjetivo de la conciencia del sujeto, hasta que éste prefiere (acto valorativo) una de ellas y la realiza, excluyendo así a las demás posibilidades. La antítesis o interferencia entre lo que se debe hacer y aquello que no se debe hacer (o en otros términos: que se debe omitir) se da en el *fuero interno* del sujeto. Por eso, la moral es una manera *subjetiva y unilateral* de conceptualizar, valorar y comprender la conducta.

2) Hasta aquí, hemos contrapuesto a una cierta acción o *hacer* del sujeto, la omisión de otras acciones que pudo hacer el *mismo sujeto*. Pero existe también otra manera, otra posibilidad de enfocar éticamente la misma acción: contrastándola, no ya con otras acciones posibles para el sujeto, sino con las acciones que pueden hacer *otros sujetos*. En esta forma, el *hacer* de alguien es encarado en su relación (o interferencia) con el *impedir* por parte de otros. Por eso, se dice que el derecho es un modo *intersubjetivo -o bilateral*) de conceptualizar, valorar y comprender la conducta. Cuando se afirma que alguien *puede*, jurídicamente, hacer algo (posibilidad, derechos), no se alude a la posibilidad física de la acción, sino que se quiere decir que los demás no deben impedirlo (imposibilidad, deberes). En el ámbito del derecho, los *derechos de uno* no se conciben si no es en correspondencia con los *deberes de otro*.

Hemos tratado de entender la diferencia entre moral y derecho, ahora se volcará el concepto de derecho natural que respaldara filosóficamente nuestra posición.

DERECHO NATURAL (Diccionario Jurídico- Abeledo Perrot)

Fue Santo Tomás de Aquino (1225-1274) quien dio a esta doctrina su más perfecto desarrollo. Hay tres clases de leyes o de sistemas jurídicos que derivan jerárquicamente el uno del otro: la ley eterna es la razón divina que gobierna al mundo físico y moral, y no puede ser conocida sino a través de sus manifestaciones;

la ley natural es "la participación de la ley eterna en la criatura racional", y podemos conocerla con "la luz de la razón natural, por la que discernimos lo que es bueno y lo que es malo"; y la ley humana deriva racionalmente de la anterior para "disponer más particularmente algunas cosas".

Esta ley natural —que ahora nos interesa-- es universal e inmutable, y superior a las leyes humanas. Sus preceptos son muy generales, y podrían reducirse a uno solo: hacer el bien y evitar el mal. Pero Santo Tomás da algunos ejemplos: pertenecen a la ley natural aquellas reglas por las cuales se conserva la vida del hombre y se impide lo contrario; las que permiten hacer lo que la naturaleza enseñó a todos los animales, como la unión de los sexos, la educación de los hijos y otras semejantes; y las que coinciden con la inclinación del hombre a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en sociedad. De esta última deriva la obligación de no dañar a otros.

Esta teoría fue desarrollada durante el siglo XVI por los teólogos españoles, especialmente Domingo Soto (*De iustitia et iure*, 1556) y Francisco Suárez (*Tractatus de legibus ac Deo Legislatore*, 1612). Convertida en la doctrina oficial de la Iglesia Católica, a encontrado en este siglo nuevos brillantes expositores, que forman movimiento que se ha llamado el renacimiento del Derecho Natural.

3) La escuela del derecho natural de gentes debe su origen a Hugo Grocio, que publicó en 1625 su libro *De iure. belli ac pacis*. Grocio reconoce la existencia de un derecho natural, pero se aparta de la escolástica considerarlo como "una regla dictada por la recta razón", la cual nos indica que una acción es torpe o moral según su conformidad o disconformidad con la naturaleza racional, esta regla existiría — agrega— aunque no hubiera Dios o no se ocupara de los asuntos humanos.

Grocio separó así netamente el derecho de su fundamento religioso y moral. El derecho natural ya no es ta aspiración instintiva hacia la justicia, ni un reflejo de la sabiduría divina, sino un producto totalmente intelectual y humano. Más aún: el derecho natural no comprende solamente los preceptos fundamentales de convivencia social, sino que puede llegar, por el esfuerzo racional de los hombres, a elaborar sistemas jurídicos completos. Y la diversidad que se vierte entre las legislaciones positivas sólo revela que los pueblos no siempre han tenido una conciencia clara de lo que debe ser el derecho.

A pesar de su enorme predominio durante los siglos XVII y XVIII, la escuela del derecho natural y de gentes se encuentra hoy abandonada. Su excesivo racionalismo la hizo apartarse de la .realidad, convirtiendo el derecho en un producto puramente intelectual, que no tiene en cuenta experiencia y las condiciones de la sociedad en donde va a imperar. Y eliminación de todo vínculo entre derecho y los demás órdenes normativos le quitó ese fundamento ideal que lo justifica, para convertirlo en un simple resultado del esfuerzo racional del hombre, limitado y falible.

La doctrina del derecho natural – en su expresión tomista que podemos llamar tradicional— es, por lo tanto la única que consigue dar un fundamento y una finalidad al orden jurídico. Ese fundamento reside en la existencia de principios superiores a la voluntad humana, y a los cuales ésta someterse. Así como el hombre no se ha creado a sí mismo ni a la sociedad, tampoco quedan enteramente a su arbitrio las leyes que gobernarlo y regir el desenvolvimiento colectivo. Hay principios generales que se imponen como una necesidad racional a las determinaciones de los legisladores, porque derivan de la naturaleza misma de los seres humanos y de

las exigencias de su vida en común. Y esos principios son universales e inmutables, porque dan las normas básicas de la convivencia social en todas las épocas y lugares. Estos preceptos no derivan de una determinación más o menos arbitraria de los hombres, sino que vienen impuestos por fuerzas que gravitan decisivamente en la elaboración de las normas, y que se presentan al espíritu como una exigencia natural. En otros términos, no son solamente principios racionales —pues en tal caso podrían variar con las circunstancias y los distintos criterios intelectuales—, si no que existen del mismo modo que las leyes naturales que rigen al mundo físico; son anteriores a toda reflexión intelectual, pero se imponen a la razón humana y ésta puede desarrollar progresivamente su conocimiento. Si atendemos al contenido de este derecho natural, advertimos que se funda en exigencias de la vida humana en sociedad, y que deriva de las características comunes a todos los hombres, cualesquiera sean su raza o sus modalidades peculiares. ***El ser humano revela, ante todo, tres instintos o tendencias, de los cuales provienen ciertas normas básicas de la vida social: el instinto de conservación, la tendencia a propagar la especie y la necesidad de vivir en sociedad con sus semejantes.***

Todo derecho debe, por consiguiente, fundarse sobre esos requerimientos de la naturaleza: debe proteger la vida y la integridad física de los hombres; favorecer la unión de los sexos para la propagación de la especie y la educación de los hijos, haciendo del matrimonio y la familia dos instrumentos cuyos fines específicos merecen ser reconocidos y afianzados; y organizar un gobierno que mantenga el orden en la comunidad y oriente la conducta de sus miembros a fin de asegurar el bienestar colectivo. Con este último fin es preciso reconocer a la autoridad cierto imperio sobre los individuos, a los cuales puede exigir los sacrificios destinados a realizar el bien común.

Además, el derecho, establecido para regular la actividad humana en sociedad, no puede olvidar que las personas tienen fines particulares y supremos que cumplir, y debe por lo tanto asegurarlos. Para ello es preciso que reconozca las libertades esenciales: de conciencia, de culto, de acción en sus múltiples formas, de asociación y de intervención en el gobierno de la comunidad, sujetas todas ellas a las restricciones que derivan de los derechos de las demás personas y de los intereses colectivos. Estas restricciones, y los demás sacrificios que puede exigir el Estado, deben naturalmente fundarse en la igualdad de tratamiento que merece todo ser humano, sin que puedan establecerse distinciones arbitrarias o injustas entre los

grupos o las clases. Sobre éstos dos principios fundamentales, la libertad y la igualdad, reposan racionalmente las relaciones entre el Estado y sus miembros.

Como las cosas y los bienes han sido creados para que el hombre pueda utilizarlos —y este uso constituye también una tendencia natural perceptible en todos los pueblos— es lógico que exista el derecho de propiedad. El respeto por la vida y por los bienes ajenos justifica el axioma moral que exige no hacer daño a otro, y reparar el que haya sido ocasionado por culpa o negligencia. En las relaciones humanas cada uno debe recibir lo que le corresponde, de donde deriva, entre otras cosas, la regla que exige el cumplimiento de las obligaciones.

Tales son los principios fundamentales del derecho natural. Derivan de modos de ser y normas de existencia inmutables y necesarias del género humano, se imponen a la reflexión, y pueden ser demostrados lógicamente. La razón no los crea, pero los reconoce y puede desarrollarlos y extraer de ellos nuevas conclusiones, antes ignoradas. La ciencia del derecho se encuentra obligada a admitir su existencia si efectivamente

aspira a ser una ciencia normativa, es decir, a señalar las normas que deben racionalmente dirigir la conducta humana en sociedad. Pues si se limitara a la contemplación exclusiva del orden jurídico vigente en la realidad, olvidaría los principios y las bases en que éste se apoya. •

Estos principios fueron ya sintetizados por los romanos, al decir: *Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum quique tribuere*. (Los preceptos del derecho son éstos: vivir honestamente, no dañar a otros, dar a cada uno lo suyo). Vivir honestamente significa el caso, actuar de acuerdo con normas morales que se incorporan al orden jurídico; no dañar a otros constituye una de las bases fundamentales de los derechos civil y penal y dar a cada uno lo suyo es lo que exige la justicia como finalidad suprema del derecho.

Derecho natural y Derecho positivo. (Diccionario Jurídico- Abeledo Perrot)-

Conjunto de normas ideales, justas y eternas, reguladoras de la conducta humana.

1. Si por derecho se entiende el ordenamiento social justo, el derecho natural constituye el meollo o núcleo de ese ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad -; y el derecho positivo es la concreción del derecho natural, es decir, la traducción del derecho natural y su adaptación a las circunstancias sociales -concretas de un momento histórico-determinado, *hic et nunc*. El derecho positivo es aquel que regula en forma efectiva la vida de un pueblo en un determinado momento histórico.

2. En tanto que el derecho positivo es el orden que procura una aproximación creciente a la justicia, el orden que tiende a su perfección sin alcanzarla por completo, el derecho natural es la orientación de esa transformación, de ese dinamismo; es el atractivo de la justicia. Por esta relación entre ambos órdenes, es dable comprender el derecho positivo —según el pensamiento de Renard— como la interpretación del derecho natural influida por: 1º) las condiciones del medio social; 2º) las posibilidades de coacción, y 3º) la preocupación de consolidar el orden establecido.

3. El derecho natural ejerce sobre derecho positivo una doble acción. . Una acción negativa que tiene el sentido de una barrera: significa la paralización del derecho positivo en la medida que éste contradice sustancialmente al derecho natural, por resultar un derecho injusto, es decir, un no derecho. Y una acción positiva en cuanto el derecho natural es un manantial de orientación del derecho del que no organiza soluciones pero al que imparte directivas. Desde este punto de vista el derecho positivo agrega al derecho natural una doble armadura de fórmulas y sanciones. Por esa influencia del derecho natural sobre el derecho positivo, la historia jurídica muestra un continuo deslizamiento de las nociones de justicia y moral social derecho positivo. Recuérdense los ejemplos que suministra el derecho romano con la *actio dolí* y el derecho contemporáneo con el reconocimiento de la propiedad intelectual: es que el del derecho positivo se realiza mediante una invasión progresiva de la moral social.

4. Las teorías del derecho natural se denominan jusnaturalistas y se dividen en dos grupos principales:

- a) unos lo consideran emanado de la voluntad divina (escuela escolástica) y
- b) Otros lo aceptan como surgido de la naturaleza de las cosas.

5. Dentro de la segunda posición, la escuela del derecho de la naturaleza sostiene el derecho del hombre en estado de naturaleza (estado de aislamiento, por oposición

al estado de sociedad) ; derecho inmutable (como la naturaleza del hombre), escrito en el corazón del hombre y que por la reflexión e introspección puede ser precisado hasta en sus de aplicación.

6. Para los enciclopedistas y durante el siglo XIX, se desarrolla el concepto precedente y se acentúa la noción de libertad individual llegando al principio de la autonomía de la voluntad: todo derecho proviene de un contrato, inclusive el derecho público (contrato social).

7. Con posterioridad, reaccionando sobre la negación de la escuela histórica (positivista), solidarista y sociológica, se llega al derecho natural de contenido variado: el derecho se halla dominado por el sentimiento de justicia, natural en el hombre; pero ese sentimiento y el derecho que de él deriva, son esencialmente variables, según las épocas y los países.

8. Finalmente se llega al derecho natural irreductible o de contenido progresivo, donde la idea de justicia es fundamento del derecho y su finalidad, el bien común. Variable según las épocas y los países, es descubierto por la razón humana al trabajar sobre los datos sociales (economía, política, costumbre, tradiciones nacionales).

CONCLUSION

Hemos expuesto elementos que considero deben ser enseñados a los alumnos, para que ellos con discernimiento y voluntad orienten sus conductas con conocimiento de las verdades que respaldan las conductas humanas.

BIBLIOGRAFIA

- 1. LA LIBERTAD CREADORA UNA INCURSION AL MUNDO DE LAS IDEAS- JULIO C. NOYA- EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA 1995.**
- 2. LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA- MARIO BUNGE- EDICIONES SIGLO VEINTE.**
- 3. APROXIMACION A LA JUSTICIA Y A LA EQUIDAD- ABELARDO F. ROSSI- EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA.**
- 4. INTRODUCCION AL DERECHO- ENRIQUE R. AFTALION, FERNANDO GARCIA OLANO Y JOSE VILANOVA- EDITORIAL ABELEDO-PERROT.**
- 5. LAS DESVENTURAS DEL CONOCIMIENTO CIENTIFICO- GREGORIO KLIMOVSKY- A.Z EDITORA.**
- 6. LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFIA- MANUEL GARCIA MORENTE- EDITORIAL LOSADA S.A.**
- 7. DICCIONARIO JURIDICO- ABELEDO PERROT- JOSE ALBERTO GARRONE**

RESUMEN

Se explica que en el país se procedió a dictarse la ley sobre . MATRIMONIO CIVIL Ley 26.618 -Código Civil. Modificación. Sancionada: Julio 15 de 2010- Promulgada: Julio 21 de 2010.

Dicha norma divide a la sociedad, no respeta el derecho natural y crea nuevas normas de conducta antes no admitidas socialmente.

Se reconoce que en los últimos años se dicto la cátedra basados en el positivismo es decir “análisis de la norma ya dictada” sin profundizar las ideas que reflejaban esa conducta.

Ante estos nuevos hechos se propone, la incorporación al currículo de la materia del dictado de principios básicos de filosofía y desarrollo de las que provocan el dictado de las nuevas normas, como así también las doctrinas que rechazan las mismas.

Se procede a exponer algunos principios básicos y se concluye que la incorporación de estos temas redundará en beneficio de alumnos y profesores, dado que perfeccionará la formación de los mismos.

INDICE

<u>TEMA</u>	<u>FS.</u>
Caratula	
Planteo del nuevo hecho	1.
Duda que se plantea	1.
Desarrollo	
Análisis del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa- Resolución 228/97. Bases y Objetivos	2.
Opinión	3.
Conceptos	
“ Primera cuestión: el "conocimiento” (La Libertad Creadora- Julio César Noya)	3.
Utilidad de la filosofía	5.
Aplicación del método científico a ciencias aplicadas	6.
Opinión	7.
Positivismo (concepto)	7.
Precisiones terminológicas en derecho	8
Moral y Derecho	9.
Distinción entre derecho y moral	10.
Derecho Natural	12.
Derecho natural y Derecho positivo.	14.
Conclusión	15.
Bibliografía	16.
Resumen	17.
Índice	18.